



Concejo Municipal

"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

*Por cuanto el H. Concejo Municipal
Ha sancionado la siguiente:*

ORDENANZA MUNICIPAL No. 074/2005

Sr. Oscar Vargas Ortiz
**PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA**

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 200 define la autonomía del Gobierno Municipal, estableciéndose mediante el Art. 201 parte primera de la citada cúspide constitucional, el carácter normativo del Concejo Municipal, concordante con los Art. 4 parágrafo 1, 12 y Art. 104 de la Ley 2028.

Que, la Ley 843, modificada en parte por la Ley 1606 del 22 de diciembre de 1994, en su Artículo 62, define, la exclusividad de dominio Municipal sobre los impuestos a la propiedad de inmuebles y vehículos automotores; asimismo los Artículos 72 y 76 de la citada norma jurídica establece el carácter de exención para determinadas personas naturales y jurídicas e instituciones públicas del Estado.

*Que, acogiéndose a esta excepcionalidad de exención establecida por las Leyes 843 y 1606 y dentro de las atribuciones y competencias del Gobierno Municipal conferidas por el Art. 104 de la Ley 2028, los Srs. **CLAUDIO OSINAGA BRAVO** y **MARCIAL CABALLERO VELASCO**, solicitan la exención de pago de impuestos a la propiedad inmuebles, por las gestiones 2003 y 2004, por acogerse a las previsiones del Art. 53 inc. d) de la Ley 843.*

Que, el Art. 57 de la 843 y su reforma contenida en la Ley 1606, establece una escala de alícuotas de impuestos, por cuanto el beneficio de exención a los Beneméritos de la Campaña del Chaco y sus viudas, alcanza solo hasta el primer tramo.

POR TANTO:

El Honorable Concejo Municipal, en uso de sus específicas atribuciones, conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley de Municipalidades y demás normas en vigencia, dicta la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- *Se dispone la exención para el pago de impuestos a la propiedad inmueble a favor de los Srs. **CLAUDIO OSINAGA BRAVO Y MARCIAL CABALLERO VELASCO**, por las gestiones 2003 y 2004, solo hasta el valor del primer tramo, en aplicación a lo previsto por el Art. 57 de la ley 843 reformada por la Ley 1606.*

Artículo Segundo.- *La exención concedida en el Artículo que antecede, alcanza a los siguientes bienes:*

- 1. Inmueble ubicado en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, ubicado en la calle zona Sud Oeste Urbanización "COPER" Mza. 23 U.V. 29 de esta ciudad, con Código Catastral No. 014070004, DD.RR. 7.01.1.99.0060043, por la gestión 2003 y 2004.*
- 2. Inmueble ubicado en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, ubicado en el Barrio La Morita U.V. 70 Mza. 7 Lote 3 de esta ciudad, con Código Catastral No. 038032091, DD.RR. 7.01.1.06.0055915, por la gestión 2004.*



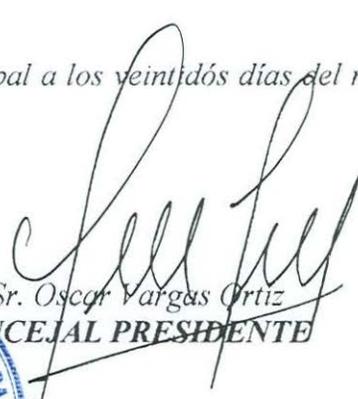
Concejo Municipal

"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

Artículo Tercero.- El Ejecutivo Municipal queda encargado del cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

Es dada en el Salón de sesiones del H. Concejo Municipal a los veintidós días del mes de agosto de dos mil cinco años.


Sr. Hugo Enrique Landivar Zambrana
CONCEJAL SECRETARIO


Sr. Oscar Vargas Ortiz
CONCEJAL PRESIDENTE

